

AUTO No. 226 de 2018

(09 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: Proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-031

Demandado: Rubén Darío Bernal Ávila

C.C. / NIT: 7.161.886

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **56 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **RUBÉN DARÍO BERNAL ÁVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.886**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 013 de 20 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **RUBÉN DARÍO BERNAL ÁVILA**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-031. Resolución notificada por aviso al deudor el día 31 de octubre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$178.665
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$480.674
Costas procesales	\$55.000
Total	\$1.164.339

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.164.339) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **RUBÉN DARÍO BERNAL ÁVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.886** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.

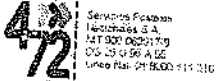


ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalexá Paredes Lago



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja

R
R

Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACA
 Código Postal:
 Envío: RAD368362+300

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 RUBEN DARIO BERNAL AVILA

Dirección: CRA 46A 9A-22 BARRIO LOS HEROES
 Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
 02/11/2018 16:08:26

No. de control de envío: 12005 al 7010532
 No. de control de envío: 12005 al 7010532

CORREO CERTIFICADO
 "REQUIERE CERTIFICACION"
 Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018/666419-1500
 Fecha: 2018-11-09 15:53:43
 Enviar a: RUBEN DARIO BERNAL AVILA
 No. Folios: 1

DARÍO BERNAL ÁVILA
 46A No. 9A-22 Barrio Los Héroes

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-031

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 226 de 09 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-031 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Eddy Yaléxa Paredes Lago

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalexá Paredes Lago

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: DIA MES AÑO	2018	Fecha 2: DIA MES AÑO R O	
Nombre del distribuidor:	Pedro Olarte	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1000003044	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	1211461029A	Observaciones:	

